



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
SEDE CARMEN,

Expediente número: 201/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
(Demandado)

ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS S.A. DE C.V.
(Demandado)

FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V. (Demandado)

ADOLL SERVICIOS GERENCIALES Y ORGANIZACIÓN S.A.
DE C.V. (Demandado)

GRUPO CORPORATIVO TAVOR S.A. DE C.V.
(Demandado)

DIANA LEDEZMA (Demandado)

TIENDA LIVERPOOL LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN
POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO O QUIEN
RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO
(Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V. DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., TECNOGENTE S.A. DE C.V., MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS S.A. DE C.V., FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V., ADOLL SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN S.A. DE C.V., GRUPO CORPORATIVO TAVOR, S.A. DE C.V., ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES, DIANA LEDEZMA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL PERSONAL DE LIMPIEZA Y COPROPIETARIA DE LA FUENTE DE TRABAJO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Vistos: Se tiene por recibido el escrito de fecha seis de enero del dos mil veintidós, signado del licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado por esta Autoridad, exhibiendo la copia certificada en original del instrumento notarial número 79,638, para acreditar la personalidad de los apoderados legales de la moral ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., a los Licenciados Irving Raymundo Juárez Vera, Claudia Karina Escoffie Morales y Ángel Joaquín Pulido Puch.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito de fecha diez de enero del presente año, suscrito por el Lic. Anibal Josué Martínez Paredes, apoderado legal de la parte actora, en la que solicita se le tenga por contestada la demanda a la moral ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., asimismo no se les tenga por no reconocida la personalidad. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obre conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: se certifica y se hace constar, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgado a la parte demandada ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL S.A. DE C.V., para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha cuatro de enero del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: del seis al diez de enero del dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que la parte demandada fue notificada con fecha seis de enero del presente año, mediante buzón electrónico.

Se excluyen de ese cómputo los días ocho y nueve de enero del año en curso (por ser sábado y domingo).

Por lo que se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha cuatro de enero del presente año, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día seis de enero del año en curso.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se tiene al licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, en su carácter de apoderado legal de ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., haciendo las aclaraciones respectivas en cuanto a la prevención realizada en el proveído que antecede, señalando que acredita su personalidad mediante instrumento notarial setenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho (79,638); no obstante, de la documentación anexa a su escrito de cuenta se advierte que el instrumento notarial que adjunta a su escrito es el sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho (69,638), y no así el señalado en su escrito de referencia; bajo esas circunstancias, y siendo que en el caso concreto es un hecho notorio que el último de los instrumentos notariales mencionados, la moral demandada ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante, le confieren poder GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, entre otros profesionistas a los licenciados Irving Raymundo Juárez Vera, Claudia Karina Escoffie Morales y Angel Joaquín Pulido Puch, para ejercer de manera conjunta o individualmente, es por ello que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 685 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, que contempla el principio de realidad, mismo que debe prevalecer en caso de discrepancia entre lo que ocurre en la práctica o en la realidad establecida por las partes, aunado a ello, el artículo 20 Constitucional consagra el derecho de defensa adecuada, y siendo que en el caso manifiesto el licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, adjuntara el instrumento notarial que acredita su personalidad, por consiguiente, se reconoce la personalidad a los licenciados Irving Raymundo Juárez Vera, Claudia Karina Escoffie Morales y Ángel Joaquín Pulido Puch, como apoderados legales de la moral ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL S.A. DE C.V.; de conformidad con lo previsto en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, lo anterior, en términos de la escritura pública número sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho (69,638), pasada ante la fe del licenciado Javier Eduardo del Valle Palazuelos, titular de la Notaría Pública Número sesenta y uno, de la ciudad de México; documento mediante el cual se exhibió la copia certificada original, previo cotejo y certificación con la copia anexada; así como copias simples certificadas notarialmente de las cédulas profesionales 8575518, 10080056 y 10476639 expedidas por la secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección de Profesiones, no obstante al ser copias simples se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar el primero de los citados profesionistas, se encuentra registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, y en cuanto a las cédulas profesionales 10476639 y 10080056, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas la citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

CUARTO: En cuanto a lo solicitado por el lic. Anibal Josué Martínez Paredes, apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, se le hace del conocimiento que no es procedente de conceder su solicitud, toda vez que ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., parte demandada dio

contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido por esta Autoridad, tal y como se desprende del proveído de data cuatro de enero del año en curso, en el punto CUARTO del mismo, a través de su apoderado legal, el licenciado Irving Raymundo Juárez Vera, quien mediante su escrito de cuenta aclara que acredita su personalidad mediante el instrumento notarial sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho (69,638), tal y como se hace referencia en el punto SEGUNDO y TERCERO del presente proveído.

QUINTO: Por otra parte, mediante proveído de fecha cuatro de enero del presente año, se certificó y se hizo constar que los escritos de las demandadas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., TECNOGENTE, S.A. DE C.V. y ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES, fue presentado dentro del término otorgado por esta Autoridad, y al haber dado cumplimiento la moral ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., a lo ordenado en el punto DÉCIMO SEGUNDO de dicho proveído, en consecuencia, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demandada de las morales antes mencionadas, primeramente con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., consistentes en:

I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado y lo que se tenga por actuar en el presente juicio, y cual se ofrece con la finalidad de acreditar las defensas y excepciones, opuestas en el escrito de contestación a la demanda prueba que se ofrece en términos de los artículos 776 fracción VI 830, 831, 834 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, la cual se relaciona con todos de hechos controvertidos en el presente juicio.

II.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Ambas que se desprenden de autos en todo lo que favorezcan y beneficien a la parte demandada, tomándose en cuenta todo lo actuado desde la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, hasta que se cierre la instrucción en el presente juicio (...)

III.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA LA C. MONICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, prueba que deberá ser desahogada en forma personalísima al tenor de las posiciones que se le articularan al momento del desahogo de la prueba, quien deberá ser notificado por conducto de sus apoderados legal.(...)

IV.- LA DOCUMENTAL VÍA INFORME, que se sirva solicitar esta H. Junta al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Asimismo, en términos del primer y segundo párrafo del ordinal 893, así como con lo que resulta aplicable de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de contestación de demanda en tiempo y forma, de la demandada **DISTRIBUIDORA LIVERPOOL S.A. DE C.V.** en ese contexto y con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada **DISTRIBUIDORA LIVERPOOL S.A. DE C.V.**, consistentes en:

I.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, Consistente en todo lo actuado y lo que se tenga por actuar en el presente juicio, y cual se ofrece con la finalidad de acreditar las defensas y excepciones, opuestas en el escrito de contestación a la demanda prueba que se ofrece en términos de los artículos 776

fracción VI 830, 831, 834 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, la cual se relaciona con todos de hechos controvertidos en el presente juicio.

II.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. Ambas que se desprenden de autos en todo lo que favorezcan y beneficien a la parte demandada, tomándose en cuenta todo lo actuado desde la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, hasta que se cierre la instrucción en el presente juicio (...)

III.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA ACTORA LA C. MONICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, prueba que deberá ser desahogada en forma personalísima al tenor de las posiciones que se le articularan al momento del desahogo de la prueba, quien deberá ser notificado por conducto de sus apoderados legal. (...)

IV.- LA DOCUMENTAL VÍA INFORME, que se sirva solicitar esta H. Junta al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: De igual forma, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de contestación de demanda en tiempo y forma, del demandado **TECNOGENTE, S.A. DE C.V.**, en ese contexto y con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada **TECNOGENTE, S.A. DE C.V.**, consistentes en:

1.1.- LA CONFESIONAL, a cargo de la actora C. **Hernández de la Cruz Mónica del Carmen**, quien esta sujeta a las posiciones que se formularan de forma oral al momento de la audiencia que este H. Juzgado se sirva a señalar para su desahogo, mismo que deberá absolver de manera directa, personal y sin asesoramiento legal alguno, a quien se le puede notificar en su domicilio señalado en autos, o bien por conducto de su apoderado legal, debiendo ser apercibida en términos de los artículos 789 y 790 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

2.1.- DOCUMENTAL PRIVADA. CONSISTENTE EN ORIGINAL DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO. De fecha 04 de agosto del 2019, constante de 5 hojas tamaño carta escritas por una sola de sus caras, con firma autógrafa y huellas dactilares en cada hoja de la hoy actora **HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MONICA DEL CARMEN** en su carácter de "EL TRABAJADOR" y mi representada **TECNOGENTE, S.A. DE C.V.**, como "EL PATRÓN", firmando y estampando sus huellas pulgares la actora al margen de las primeras 4 hojas y al calce de la quinta hoja en donde se aprecia su nombre, precisándose que el contrato suscrito lo fue por tiempo indeterminado, documental con la que se acredita entre otras cuestiones y sin limitar sus alcances, (i) la relación de trabajo entre mi representada **TECNOGENTE, S.A. DE C.V.** como su único patrón y la actora **HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MONICA DEL CARMEN**, (ii) el puesto con el que fue contratada como **TECNICO EN LIMPIEZA**, (iii) antigüedad o fecha de ingreso de la actora al servicio de mi representada el 04 de agosto del 2019... (...)

Para el supuesto que dicha documental fuera objetada en cuanto a su autenticidad, contenido y firma, y aun cuando no; con fundamento en el artículo 811 y demas relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo ofrezco como medio de perfeccionamiento su **ratificación de contenido, firma y huella**, a cargo de su signante la C. **HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MONICA DEL CARMEN**. (...)

LA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA, Y SIN LIMITAR EN LOS ASPECTOS DE GRAFOSCOPIA GRAFOMETRIA, GRAFOLOGIA Y DACTILOSCOPIA, QUE SE OFRECE DE MANERA AD CAUTELAM Y SUBSIDIARIA para el remoto caso de que se llegue a dar el evento de que la actora **HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MONICA DEL CARMEN**, llegase a desconocer como suyas las firmas y huellas que contiene el documento ofrecido como prueba. (...)

2.2.- DOCUMENTAL GENERADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Consistente en impresión digital del comprobante -acuse - de inscripción ante el IMSS según lote de movimientos numero 250933079, con registro de alta ante el IMSS en fecha 04 de agosto del 2019 de la hoy actora **HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MONICA DEL CARMEN**.

2.3.- Subsidiariamente a la documental ofrecida como prueba en el numeral 2.2 anterior, se ofrece como prueba la **DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.** Consistente en el informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS).(...)

2.4.- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN IMPRESIÓN DIGITAL DE LOS COMPROBANTES DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS Y PAGO REALIZADO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL IMSS, DENOMINADOS "SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN" (SISTEMA SUA) "CEDULA DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES".

Sin perjuicio de lo anterior, en forma subsidiaria y como medio de perfeccionamiento de los pagos realizados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto del Fondo Nacional de

la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por la cuotas pagadas, **se ofrece LA VALIDACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES.(...)**

2.5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME. Consistente en el Informe que se sirva rendir el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), a efecto de que informe por conducto de su representante legal o funcionario con facultades a este H. Juzgado sobre los movimientos afiliatorios de la C. HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MONICA DEL CARMEN con número de seguridad social 17169031436, realizados por TECNOGENTE, S.A. DE C.V. con registro patronal C4166688109...(...)

2.6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN RECIBOS IMPRESOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Consistente en 45 RECIBOS DE NOMINA CFDI, que se ofrecen para acreditar que quien pago a la actora sus salarios lo fue mi representada TECNOGENTE, S.A. DE C.V.(...)

En forma subsidiaria y **COMO MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO** en caso de ser objetados en su autenticidad y contenido y aun cuando no, se ofrece la validación de los recibos de pago CFDI que se expidieron y pusieron a disposición de la actora.(...)

2.7.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTES EN REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL IMSS ofrecida por la actora como prueba en el numeral XVI inciso B) del apartado de ofrecimiento de pruebas contenido en su escrito inicial de demanda y del cual ya obra su original en autos, con el que se acredita que la relación laboral del juicio que nos ocupa, olo fue única y exclusivamente con mi representada, TECNOGENTE, S.A. DE C.V. que dio inicio el 04 de agosto del 2019.

2.8.- DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL expedida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 24 de agosto del 2021 constante de 3 fojas tamaño carta suscritas por una sola de sus caras, documento que se ofrece para acreditar que mi representada TECNOGENTE, S.A. DE C.V. tiene su domicilio actual en domicilio diverso al precisado por la actora. (...)

Sin perjuicio de lo anterior, en forma subsidiaria y como medio de perfeccionamiento, se ofrece la **VALIDACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS OFICIALES** -pagina de internet- como lo es la del Servicio de Administración Tributaria (SAT) consistente en la verificación mediante el escaneo del código QR contenido en el documento de referencia y que lo valida de manera inmediata remitiendo a la página del SAT. (...)

3.1.- TESTIMONIAL. Consistente en la declaración que deba rendir la C. **ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES** quien se desempeñó al servicio de mi representada en la fecha que supuestamente se suscitaron los inexistentes hechos imputados por la actora bajo el supuesto de Supervisor de Servicio y que entre sus actividades de trabajo estaba la de verificar de manera presencial la asistencia y cumplimiento de horario de los empleados de mi representada y entre ellos la hoy actora. (...)

3.2.- TESTIMONIAL. Consistente en la declaración que deberán rendir la C. BEISAIDA MAGDALENA BOLON HERNÁNDEZ quien tiene su domicilio en CALLE MARIANO ESCOBEDO S/N, POB JOSE MARIA PINO SUAREZ, C.P. 86780 EN JONUTA TABASCO y GLORIA ESTELA ZENDEJAS SANTOS con domicilio en CALLE DEL POZO NÚMERO 24, COLONIA SASCALUM, C.P. 24095 EN CAMPECHE, CAMPECHE. (...)

4.1.- PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Que fundo y derivo de los hechos y de que con las pruebas ofrecidas por mi parte en el presente ocurso, se acredita fehacientemente la improcedencia de las Acciones Reclamadas, por lo que en su oportunidad y previo los trámites de Ley este H. Juzgado deberá dictar sentencia absolutoria a favor de mi representada. (...)

5.1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, Consistentes en todas aquellas que se practiquen en el presente juicio laboral y que beneficien a los intereses de la parte que represento. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: De igual modo, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito de contestación de demanda en tiempo y forma, haciendo diversas manifestaciones y como si a la letra se insertare **de la C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES.**

En ese contexto y con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada la **C. ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES.**, consistentes en:

1.1- CONFESIONAL, a cargo de la Actora **HERNÁNDEZ DE LA CRUZ MÓNICA DEL CARMEN**, quien estará sujeta a las posiciones que se formularan de forma oral al momento de la audiencia. (...)

2.1.- DOCUMENTAL PUBLICA EN RECIBOS IMPRESOS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS CONSISTENTE EN 4 RECIBOS DE NÓMINA, que comprenden los periodos del 14 al 20 de marzo del 2021, del 21 al 27 de marzo del 2021, del 28 de marzo al 03 de abril del 2021 y del 04 al 10 de abril del 2021, constante de 4 Fojas escritas por una sola de sus caras, a nombre de la suscrita, en mi carácter de TRABAJADORA de la moral TECNOGENTE S.A. DE C.V. (...)

En forma subsidiaria y COMO MEDIO DE PERFECCIONAMIENTO en caso de ser objetados en su autenticidad y contenido y aun cuando no, se ofrece la validación de los recibos de pago CFDI que se expidieron y pusieron a disposición de la actora, consistente en la verificación que debe realizarse a través del actuario o funcionario con fe publica que esa autoridad determine y en su caso de requerirlo del perito que designe. (...)

3.1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, que fundo y derivó de los hechos y de que con las pruebas ofrecidas en el presente curso, se acredita fehacientemente la improcedencia de las Acciones reclamadas dada la inexistencia de la relación laboral entre la suscrita y la hoy actora. (...)

4.1.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, Consistentes en todas aquellas que se practiquen en el presente juicio laboral y que beneficien a los intereses de la parte que represento. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación formulada por las demandadas ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., TECNOGENTE, S.A. DE C.V. y ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MORALES, a la ciudadana MÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, parte actora; para que en un **término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica acompañado copia de traslado para cada una de las partes.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Haciéndole del conocimiento que el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LOS DEMANDADOS, MAKIN TDA GRUPO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., ALTRA BAJAR PERSONAL Y SERVICIOS S.A. DE C.V., FLORMONT & JOROD, S.A. DE C.V., ADOLL SERVICIOS GERENCIALES Y ORGANIZACIÓN S.A. DE C.V., GRUPO CORPORATIVO TAVOR S.A. DE C.V., DIANA LEDEZMA, TIENDA LIVERPOOL LIVERPOOL CIUDAD DEL CARMEN POR CONDUCTO DE SU PROPIETARIO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR